



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Palmira-Valle del cauca, 28 de Julio de 2020. A Despacho de la señora Juez la presente demanda de solicitud de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD asignada por REPARTO VIRTUAL y obrante en expediente digital para su estudio. Sírvase proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA VALLE
AUTO INT. N° 351-2020-00136-00 PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
Palmira- Valle del Cauca, 28 de julio de 2020**

Procede el despacho a revisar la presente demanda de **PRIVACION DE PATRIA POTESTAD** propuesta a través de apoderado judicial por la señora **LEIDY YESENIA GRISALES HENAO**, mayor de edad y residente en este municipio, en **representación de la niña NICOLE HERRERA GRISALES**, en contra del señor **MAURICIO HERRERA ISACC**.

Efectuada la revisión preliminar, de acuerdo a lo señalado en el art. 82 del CGP, en concordancia con el art. 84, 90 y 91 del mismo estatuto, observa el Despacho que:

- No se indican los parientes por vía materna y paterna, que deben ser oídos de acuerdo con el Art. 395 del C.G.P. y artículo 61 del Código Civil.

- Se le solicita además para que en el acápite de solicitud de interrogatorio de parte se corrija el error de digitación que hace referencia a la solicitud del mismo para el demandante, cuando se infiere que lo que solicita es el interrogatorio al demandado, igualmente al citar la dirección del demandado se hace referencia al demandante cuando se infiere que es el demandado, lo que se debe aclarar.

Por lo anterior, el despacho

DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESAD propuesta a través de apoderado por la señora **LEIDY YESENIA GRISALES HENAO**, mayor de edad y residente en este municipio, en **representación de la niña NICOLE HERRERA GRISALES**, en contra del señor **MAURICIO HERRERA ISACC**, residente en el municipio del Cerrito.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora, un término de cinco días para que corrija lo indicado, en caso contrario, se rechazará la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: TENGASE al Dr. **JORGE ANDRES HIDALGO DIAZ**, abogado con T.P. N° 182924 del C. S. J., como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



La Juez,

YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 023 de hoy 29 de julio de 2020 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

YANETH HERRERA CARDONA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

feea5f5d69b1fe1ac366e5f3b92ca4d58c8a9046c1e1d07107ee8c10e5143b3b

Documento generado en 28/07/2020 08:02:29 p.m.